



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00358-00. ASIG. APOYO.- MARTA IRENE CORDOBA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 06 de octubre de 2021.

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1735

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda presentada para la adjudicación judicial de apoyo, promovida a través de apoderada judicial por la señora GLORIA NEREIDA ROSERO CÓRDOBA, mayor de edad, respecto de la señora MARTA IRENE CÓRDOBA, reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 82, 84, 90, y 396 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad y se dictaran las disposiciones consecuenciales.

Glosar la manifestación allegada por los parientes cercanos, pronunciándose en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora MARTA IRENE CÓRDOBA, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad procesal.

Por otro lado, y como quiera que la valoración medica aportada no es suficiente para establecer el apoyo de la señora MARTA IRENE CORDOBA, se ordenará en su favor la valoración de apoyo y a cargo de la parte interesada. En tal virtud se nombrará un auxiliar de la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00358-00. ASIG. APOYO.- MARTA IRENE CORDOBA.

justicia para que realice la respectiva valoración de que trata la Ley 1996 de 2019; por tanto, se designará un profesional de psiquiatría respecto del cual tiene conocimiento éste Despacho que cuenta con todas las capacidades técnicas, científicas y el grupo interdisciplinario de profesionales para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Asignación de Apoyo promovida a través de apoderada judicial por la señora GLORIA NEREIDA ROSERO CÓRDOBA, mayor de edad, respecto de la señora MARTA IRENE CORDOBA.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica del informe de valoración de apoyo en favor de la señora MARTA IRENE CORDOBA, designando como perito psiquiatra, al doctor IVÁN OSORIO SABOGAL, para que integre el grupo interdisciplinario de dicha especialidad y a fines para que rinda un dictamen de valoración de apoyo en favor de la persona en presunta situación de discapacidad, de la señora MARTA IRENE CORDOBA, la cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P., dictamen que deberá consignar en su informe: a) La verificación que permita concluir que la persona



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00358-00. ASIG. APOYO.- MARTA IRENE CORDOBA.

titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

El perito designado se ubica en la Avenida Paso Ancho No. 57 -60 – cuarto piso, consultorio 34, situado en esta ciudad; teléfono (2) 3314230 –3314253 –Celular: 3155896391.

Exhortar a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la valoración ordenada.

TERCERO: ORDENAR visita social al hogar o lugar donde se encuentre la señora MARTA IRENE CORDOBA, a través de la Trabajadora social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea. Para tal fin se le CONCEDE el término de quince (15) días a la profesional en mención, para que proceda de conformidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00358-00. ASIG. APOYO.- MARTA IRENE CORDOBA.

CUARTO: ABSTENERSE de realizar la notificación personal de la señora MARTA IRENE CORDOBA, hasta tanto se realice la visita ordenada a través de la trabajadora social adscrita al despacho.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído al Ministerio Publico y correrle traslado de la demanda por el término de tres (03) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado DORA INES CUELLAR ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34549934 y T.P. No. 149521, para que represente a la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 167 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali , octubre 07 de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00358-00. ASIG. APOYO.- MARTA IRENE CORDOBA.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3bdc7c1d9185771a509b13f6e32c55984d9c6743628966d8bce59bf
22d80bf4**

Documento generado en 05/10/2021 09:40:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**